

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2011-00484-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTENEGRO MUÑOZ.
DEMANDADO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.

A DESPACHO: Popayán, 14 de julio del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$4.723.350.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 353
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2011-00484-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTENEGRO MUÑOZ.
DEMANDADO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 099 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 387

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso dentro del cual se observa, ya se dio cumplimiento a la inclusión en el registro nacional de emplazados conforme se había ordenado en auto que precede, lo anterior, permite que se continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que no es necesario hacer la publicación del edicto emplazatorio en otro medio escrito, siendo suficiente la inclusión en el registro, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizaran en la Sala 1 (oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA
En Estado N° 099 se notifica el auto anterior.
Popayán, 15 de julio de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00105
DEMANDANTE: FRANQUI PILLIMUR BENAVIDES
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
ASUNTO: ADMITE DDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 362

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la corrección de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Igualmente, fue subsana la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **FRANQUI PILLIMUR BENAVIDES** contra **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00105
DEMANDANTE: FRANQUI PILLIMUR BENAVIDES
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
ASUNTO: ADMITE DDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 099 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria